III

Memorable reunión en Amezketa (1-X-1734). Se dan a conocer los promotores

Nuestros sondeos en el Archivo Provincial de Tolosa, nos han permitido conocer el muy interesante texto (2) que reproducimos «in extenso» a continuación. Texto que nos proporciona primeras noticias acerca de los promotores de la explotación minera de Aralar. Explotación, cuyos episodios más destacables, seleccionados del gran arsenal de noticias conseguido, nos proponemos reseñar y comentar a lo largo de este trabajo.

Los reunidos en Amezketa, por razones que no alcanzamos a comprender satisfactoriamente, prescindieron de servicios de escribano testimoniante; evento desacostumbrado en la época que nos ocupa, en que con tanta prodigalidad se recorría a testimonios avalados por escribanos, dispuestos generalmente a «sacrificar la bondad de la letra a la rapidez de ejecución» (F. Arocena).

El hecho es que esta vez, nos llega a nosotros el acta de lo que llamaremos «Reunión fundacional de Amezketa», redactada así:

(2) ARCHIVO DEL CORREGIMIENTO DE GUIPUZCOA (Tolosa), Elorza, civil, Legajo 2558.

Decimos nosotros, D. Paulo de Petriati y D. Juan Antonio de Argaña, Frc.° de San Martín, Lorenzo Gaston por sí y firmando por Juan Lanz Aristorena y por otro, y D. Antonio Martín, que auajo firmamos, que hauiendo obtenido cédula de S. M. los dichos Petriati y Argaña para registrar y catar el mineral de Astunalde en el sel de Burunzucin, Jurisdicción de esta villa de Amezqueta y las demás de su Unión en esta prouincia de Guipuzcoa, formamos asiento y compañía en el referido mineral, su metal de cobre y demás que se pudiere, a pérdida y ganancia a saber, la mitad para los dichos Frc.° de San Martín, Lorenzo Gaston y sus dos consortes, y la otra mitad para los dichos Petriati y Argaña, con calidad de que los dichos San Martín y consortes adelantasen el costo de los despachos y fábricas, y que su importe hubiese de ser repuesto de los primeros productos de metal; y habiéndose hecho las manifestaciones se obtuvieron los despachos por los dichos Petriati y Argaña, de S. M. y del Consexo de Hacienda, y sobrecarteadas en deuida forma se está trauajando en sacar mina del referido mineral y para dar principio a las fábricas; en cuio estado habemos combenido todos los otorgantes en los referidos nombres, que se continúa la sociedad y compañía entre todos los siete y en siete porciones iguales, lleuando una dicho D. Paulo Petriati, otra dicho D. Juan Antonio de Argaña, otra el dicho D. Antonio Martín, y las otras cuatro los dichos Frc.° de San Martín, Lorenzo Gaston, Juan de Lanz y su consorte y neóquito (?), cada uno la suia a pérdida y ganancia; y que supliendo los dichos San Martín y sus tres compañeros el importe de las referidas fábricas de fundición y demás ingenios, como lo han hecho del coste de los despachos, haian de ser reintegrados y pagados; y después de satisfechos de lo que fuere con el metal que se fundiere, todo lo demás, sacados costos y costas, lo que en líquido quedare de beneficio, se reparte entre los siete con igualdad.

Y asimismo hauemos combenido en que para su manutención se adelanten por la Compañía a dicho D. Paulo Petriati 25 escudos de plata, cada uno de a 15 reales de vellón, cada mes, que empieza a correr desde oi día de la fecha hasta que por sí pueda lograr beneficio dicho D. Pablo o desengañarse de la valancia *(sic)* del mineral; y que lo que importare este adelantamiento y lo que tiene recibido de dho. Frc.° San Martín,

se aia de pagar de lo que tocare de beneficio de su parte a dicho D. Pablo Petriati.

Y asimismo conformamos en que respecto de que en le referida compañía y sus dependencias puedan subsitarse *(sic)* algunas dudas sin que aia conformidad, que aian de combocar en esta villa de Amezqueta por sí o poderhabientes y entre los concurrentes el día que se señalare, por el que administrare o regiere las fábricas, o la mayor parte, se egecute lo que por la mayor parte de los concurrentes se resolviere para el provecho y bien común de dicha Compañía y de la Real Hazienda.

En todo lo qual conformamos y lo firmamos en la dicha villa de Amezqueta a primero de Octubre del año de mil setecientos y treinta y cuatro, siendo presentes por testigos Martín de Carrera, Carlos de Lanz y Juan Antonio de Ezquieta vecinos y estantes en esta dicha villa.

P. Petriati, Frc.° de San Martín, D. Juan Antonio de Argaña, Lorenzo Gaston, Antonio Martín, Carlos de Lanz, Martín de Carrera, Juan Antonio de Ezquieta.

Aprueuo todo lo sobredicho por mí y por mi compañía. Juan de Lanz Aristorena.

Advertimos al lector, que transcribimos los documentos respetando las modalidades ortográficas que figuran en los manuscritos, los cuales, en ocasiones, presentan problemas de lectura, que procuramos vencer salvando lo mejor posible las dificultades de interpretación, motivadas, unas veces, por escritura deplorablemente enrevesada, y otras, por mal estado de los folios, atacados por la polilla o la humedad.

Destaca en este convenio fundacional el hecho de que los reunidos confían en el saber de Petriati como experto en minas, pues le asignan una mensualidad de 25 escudos de plata por manutención y confían en que logre beneficio y no sufra desengaño. Esta cláusula da a entender que los reunidos, algunos al menos, eran duchos en materia de explotación de minas, evento siempre arriesgado y de inseguros resultados.

Para completar el cuadro de actividades iniciales, vamos a transcribir a continuación la Cédula Real conseguida por Petriati y Argaña para poder beneficiar la mina. Cédula Real extendida en Aranjuez el

25 Mayo 1734, tras otra anterior que ya poseían, necesaria sin duda para efectuar previo reconocimiento de la mina. Dice así la primera:

> El Rey. Por quanto habiendo obtenido D. Pablo de Petriati y D. Juan Antonio de Argaña cédula mía cediéndoles licencia para que reconociesen una mina de cobre que hauian descubierto en el término llamado Astonal de junto al sel de Burunzucin, término de Aralar realengo en el Reino de Nauarra y Provincia de Guipuzcoa y presentado en mi Consexo de Hazienda justificación de hauerlo executado con asistencia de las justicias de el citado término y echo ensayo con treinta libras de mena que produxo tres libras y media de cobre, suplicando en memorial que dieron en el referido mi Consexo de hazienda donde priuatibamente toca el conocimiento de todo lo perteneciente a minas y thesoros, los conceda el permiso necesario para proseguir el veneficio de ella, visto en él con lo que dixo, el fiscal acordó se diesen los despachos correspondientes para la lauor y veneficio de esta mina. Por tanto, para que tenga efecto, he tenido por vien expedir la presente por la qual mando a mis Corregidores, alcaldes y demás justicias del citado término llamado Astonal de junto al sel de Burunzucin realengo de el Reino de Navarra y Prov.ª de Guipuzcoa que a los mencionados D. Pablo de Petriati y D. Juan Antonio de Argaña y no otra persona alguna, permitan veneficiar a su costa la enunciada mina conforme disponen las ordenanzas de minas y pagando a mi Real Hazienda los derechos que estén prebenidos en ellas; para cuio recobro por ahora han de nombrar las Justicias una persona, por su cuenta y riesgo, lega, llana y abonada, que tenga en su poder las porciones de cobre que en satisfacción de los referidos derechos me pertenecen; y un libro donde asiente todas las que produgere dicha mina y rindieren las fundiciones que hicieren los citados D. Pablo Petriati y D. Juan Antonio de Argaña, para que dando certificación de dichos asientos cada cuatro meses, sea del cuidado de las referidas justicias remitirla al dicho mi Consexo por mano de mi infraescripto secretario dando cuenta al mismo tiempo de el estado de las labores con la gente que preuienen las ordenanzas pues en el caso de que por más de cuatro meses no la asistan con cuatro trauajadores se declare por desierta y por de ningún valor y efecto la Real Cédula y facultad. Y si se encontrare en dicha mina metal distinto que el de cobre no han de pasar a

hacer fundición ninguna de él hasta tanto que se les dé nuebo despacho mío para ello. Y así mismo mando a dichas Justicias celen y tengan especial cuidado no se estraigan para fuera de el Reino porción alguna de metal. Como también permitan a los dichos D. Pablo de Petriati y D. Juan Antonio de Argaña hacer hornos de fundición, afinación, casas y demás ingenios que para el veneficio de dicha mina necesitaren en los sitios que elixieren, pagando su justo valor y precio a los dueños cuyos fueren, no siendo realengos, como todo lo demás que hubieren menester y se concede por las expresadas ordenanzas que así es mi voluntad. Y de que esta cédula y de la escriptura de obligación de pagar los derechos que debe haber mi Real Hazienda por razón de las treintenas de el cobre, han de otorgar estas partes ante D. Rafael de Santa Cruz y Zubieta mi secretario y fiscal mayor de la secretaría del mismo consexo y notario para las escripturas de mi real servicio se expiden por ella, mando se tome razón en mi contaduría general de valores y la principal de la Provincia de Guipuzcoa, y es declaración... se da esta mi cédula para el distrito y jurisdicción de mi provincia de Guipuzcoa; y otra igual para mi reino de Navarra mediante estar el sitio de esta mina en el comedio de los dos jurisdicciones. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de maio de mil setecientos y treinta y cuatro.

Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor, D. Marcos Montoto.

No se consignan en esta Cédula, como vemos, más nombres que los de Petriati y Argaña. Sin duda vino más tarde (ya lo hemos visto; en Amezketa) la adhesión al esfuerzo promotor de los otros interesados.

Añadiremos que Martín de Carrera, alcalde y juez ordinario de Amezketa, alarmado porque en la Real Cédula se indicaba que Astunalde y las minas se hallaban en «comedio» entre Guipuzcoa y Navarra, cuando en realidad se encontraban en jurisdicción privátiva de la Unión de Amezketa y Villafranca de los Montes de Aralar en Guipuzcoa, se hizo saber a la Diputación de Guipuzcoa la anomalía señalada.

Por indicación de la Diputación de Guipuzcoa (3), se reunieron

(3) ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN DE GUIPUZCOA (Tolosa), Secc. 2, neg. 20, Legajo 9.

las quince repúblicas que tienen «en común dicho término de Astonal» (Villafranca, Abalzisketa, Amezketa, Ataun, Zaldibia, Gainza. Legorreta, Orendain. Itsasondo, Arama. Alzaga, Baliarrain, Ikaztegieta, Beasain y Lazcano) y acordaron requerir a Petriati se abstuviese de extraer mineral a ninguna otra jurisdicción y efectuara las fundiciones «in situ». También acordaron conminarle a la ejecución de otras obligaciones, pagos de suministros, etc.; todo, conforme a vigoroso alegato, suscrito por el citado Martín de Carrera, alcalde de Amezketa.

Reunidos en Astonalde el 17 de Julio de 1734, los comisionados de las señaladas 15 repúblicas de la Unión, y con ellos Joseph de Artola, el escribano que tantas noticias de interés nos ha proporcionado, requirieron solemnemente a Petriati, por boca del último, a tenor de texto dispuesto de antemano.

Los folios con la respuesta de Petriati se hallan gravemente deteriorados por la polilla, por lo que se pierden frases que impiden completar el contexto de su deposición. Se ve, sin embargo, que amparándose en facultades que, dice, le conceden la Cédula Real y las Ordenanzas de Minas y, por no haber «ni río ni monte *(bosque)* suficientes en las cercanías del mineral» y los hay sin embargo en el valle de Larraun (Navarra), «ha resuelto fabricar el horno de fundición en dicho Valle de Larraun... por cuios motibos y no otros ha sacado por tres o cuatro veces unas porciones como medio quintal de mena y hoi 150 libras... con el ánimo de hacer esperiencia nuebamente... y a este fin tiene dispuesto un hornillo *(en Larraun)*»... y declara que la mena para pruebas la «ha llevado a los lugares de Lecumberri y Alli de dicho Valle de Larraun y a la ciudad de Pamplona y villa de Madrid...»

Conocidos ya los personajes de nuestra historia, vamos a insistir ahora en ellos, uno por uno, aportando los datos biográficos concernientes, entresacados de nuestras fichas de trabajo.